 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 1 DE 3

## CONCEPTO

CONCEJO DE BOGOTA 24-07-2023 03:49:27

Al Contestar Cite Este Nr.:2023IE10702 O 1 Fol:1 Anex:3

ORIGEN: Origen: Sd:104 - DIRECCION JURIDICA/FUENTES FERNANDEZ

DESTINO: OFICINA ASESORA DE PLANEACION/LEON PERALTA RICARD

ASUNTO: 8.CONCEPTO CREACION DEL COMITÉ DE SEGURIDAD VIAL

OBS: CDA/ALA

PARA: **RICARDO LEÓN PERALTA**  
Jefe Oficina Asesora de Planeación

DE: Dirección Jurídica

ASUNTO: Creación del Comité de Seguridad Vial

En cumplimiento de las funciones asignadas a esta dirección, mediante el Acuerdo 492 de 2012, modificado por el Acuerdo 856 de 2022 y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Concejo de Bogotá, atentamente resuelvo su consulta formulada mediante memorando sin número, ni fecha, remitido a través de correo electrónico del 6 de junio de 2023.

### 1. SITUACIÓN PLANTEADA

Mediante el referido memorando el Jefe Oficina Asesora de Planeación consulta si el Concejo de Bogotá está en la obligación de modificar el artículo 14 (CONFORMACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS EQUIPOS TÉCNICOS DE GESTIÓN Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL – ETGDI) de la Resolución 0428 del 26 de octubre de 2021 (sic), en cuanto a la denominación del equipo técnico de seguridad vial y movilidad sostenible, por el de COMITÉ DE SEGURIDAD VIAL, tal como lo menciona la Resolución 20223040040595 de 12 de julio de 2022, expedida por el Ministerio de Transporte.

### 2. PROBLEMA JURÍDICO


¿Es procedente crear en el Concejo de Bogotá el Comité de Seguridad Vial como una instancia independiente de los Equipos Técnicos de Gestión y Desempeño Institucional regulados en la Resolución 388 de 2019<sup>1</sup>?

### 3. CONSIDERACIONES

El Concejo de Bogotá, D.C. en uso de su autonomía, mediante la Resolución 0388 de 2019 adoptó el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG a que se refiere el Decreto Nacional 1499 de 2017.

En concordancia con el artículo 2.2.22.3.8 del Decreto 1499 de 2017, el cual establece que el Comité Institucional de Gestión y Desempeño – CIGD sustituirá los demás comités que tengan relación con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, y que no sean obligatorios por mandato legal, en el

<sup>1</sup> Modificado por la Resolución 0428 de 2021.

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 2 DE 3

artículo 6° de la Resolución 0388 de 2019, se determinó que el CIGD asumía las funciones de los comités existentes en la Entidad que no tenían origen legal, entre estos, el Comité del Plan Estratégico de Seguridad Vial, creado mediante la Resolución 356 de 2017.

En el artículo 4 de la Resolución 0388 de 2019<sup>2</sup>, se establecieron las autoridades, roles y responsabilidades para la implementación del MIPG y para el control, mejora y sostenibilidad del SIG en el Concejo de Bogotá, D.C. Dentro de tales autoridades se encuentran los Equipos Técnicos de Gestión y Desempeño Institucional - ETGDI, cuya conformación e integración corresponde a la señalada en el artículo 14 de la Resolución 0388 de 2019<sup>3</sup>.

Estos ETGDI son definidos como *“las instancias que articulan a nivel operativo las acciones derivadas de las decisiones tomadas por el CIGD, encargados de participar en el diseño, desarrollo, implementación, mantenimiento y difusión del SIG bajo el MIPG, con las orientaciones del líder de política del respectivo equipo y en coordinación con la Oficina Asesora de Planeación”*

Uno de los Equipos Técnicos de Gestión y Desempeño Institucional - ETGDI es el *Equipo Técnico de Seguridad Vial y Movilidad Sostenible*, el cual asumió los temas que antes eran de competencia del Comité del Plan Estratégico de Seguridad Vial. Este ETGDI es el *“Responsable de plantear, diseñar, implementar y medir las acciones que permitan generar conciencia en el personal y lograr objetivos a favor de la seguridad vial y la movilidad sostenible en la Corporación y la vida cotidiana de sus integrantes, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.”* Además, está integrado exclusivamente por personal de la Dirección Administrativa.

Ahora bien, la Resolución 20223040040595 del 12 de julio de 2022<sup>4</sup> del Ministerio de Transporte, aplicable a todas las entidades, organizaciones o empresas del sector público o privado obligadas a diseñar e implementar el Plan Estratégico de Seguridad Vial<sup>5</sup>, en el paso 2 de la Fase 1 de la metodología, determina la existencia del Comité de Seguridad Vial (CSV) en aquellas organizaciones del nivel estándar y avanzado, estableciendo su naturaleza, integración, responsabilidades y funciones.

Allí se establece que el *“El Comité de Seguridad Vial (CSV) es el conjunto de personas que apoyan el diseño, implementación, seguimiento y mejora del Plan Estratégico de Seguridad Vial, influenciando y promoviendo en la comunidad de la organización la formación de hábitos, comportamientos interdependientes y conductas seguras en la vía; y, en consecuencia, la formación de criterios autónomos, solidarios y prudentes para la toma de decisiones en situaciones de desplazamiento o de uso de las vías para el cumplimiento de los objetivos en materia de seguridad vial.”*


En cuanto a la integración del CSV, se señala que está conformado por al menos tres (3) personas con poder de decisión, incluyendo al líder del diseño e implementación del Plan Estratégico de Seguridad Vial, los cuales deben ser designados por el nivel directivo de la organización. Tales integrantes deben contar con la competencia y formación mínima, definida por la organización, de conformidad con el Paso 10 de la Fase 2 de la metodología.

<sup>2</sup> Modificado por el artículo 3 de la Resolución 0428 de 2021.

<sup>3</sup> Modificado por el artículo 11 de la Resolución 0428 de 2021.

<sup>4</sup> Por la cual se adopta la metodología para el diseño, implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial y se dictan otras disposiciones.

<sup>5</sup> Artículo 2.

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 3 DE 3

De acuerdo con lo acabado de indicar, el Comité de Seguridad Vial (CSV) es una instancia que tiene carácter decisorio, está integrado por personas con competencias en seguridad vial y tiene unas obligaciones y funciones específicas, enfocadas en Plan Estratégico de Seguridad Vial. Todos estos elementos del CSV están definidos en una norma de carácter externo, expedida por el Ministerio de Transporte, a la cual deben sujetarse las organizaciones o empresas del sector público o privado.

En ese sentido, el CSV es una instancia que difiere de los Equipos Técnicos de Gestión y Desempeño Institucional – ETGDI, no solo porque estos últimos no tienen poder de decisión, pues tal atributo recae en el Comité Institucional de Gestión y Desempeño, sino porque tiene una integración, obligaciones y funciones, definidas desde una entidad externa, como lo es el Ministerio de Transporte, a quien legalmente le corresponde como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.

Por lo anterior, lo procedente es modificar la Resolución 0388 de 2019 para suprimir el Equipo Técnico de Seguridad Vial y Movilidad Sostenible de los Equipos Técnicos de Gestión y Desempeño Institucional, señalados en su artículo 14<sup>6</sup> y, en su reemplazo, se deberá crear el Comité de Seguridad Vial del Concejo de Bogotá, D.C., bajo los parámetros señalados en la Resolución 20223040040595 del 12 de julio de 2022, expedida por el Ministerio de Transporte.

#### 4. CONCLUSIONES


De acuerdo a lo antes indicado, esta Dirección Jurídica considera que, es procedente suprimir el Equipo Técnico de Seguridad Vial y Movilidad Sostenible, señalado en la Resolución 0388 de 2019, y proceder a crear el Comité de Seguridad Vial del Concejo de Bogotá, D.C., bajo los parámetros señalados en la Resolución 20223040040595 del 12 de julio de 2022, expedida por el Ministerio de Transporte.

La presente consulta se absuelve en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, según el cual los conceptos expedidos por quienes cumplen funciones administrativas constituyen simplemente un criterio orientador.

Cordialmente,


 Firmado  
 digitalmente por  
 Roberto Jose Fuentes  
 Fernandez

**ROBERTO JOSÉ FUENTES FERNÁNDEZ**  
 Director Jurídico

Proyectó: Cesar Delgado, Dirección Jurídica 

<sup>6</sup> Modificado por el artículo 11 de la Resolución 04828 de 2021.